

## CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ELECTORAL

### SECCIÓN 1.ª

#### VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR SUFRAGIO UNIVERSAL

##### Artículo 32.- Electores.

**1.** Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, y cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias dentro de la demarcación de la Cámara, tendrán la condición de electores de los vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1.a) de este Reglamento.

**2.** Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas en su Sección 1<sup>a</sup>.

##### Artículo 33.- Censo electoral.

El Censo electoral de la Cámara comprenderá la totalidad de los electores clasificados por los siguientes grupos y categorías, en atención a la importancia económica de los diversos sectores económicos representados, teniendo en cuenta la contribución de las empresas pertenecientes a cada grupo al producto interior bruto, el número de empresas así como el empleo y de conformidad con la Orden de la Consejería de Economía y Empleo de Junta de Castilla y León, de 27 de abril de 2015 por la que se aprueban las normas para la elaboración de los censos electorales de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León:

#### **Grupo A.- INDUSTRIA, ENERGIA Y OTRAS ACTIVIDADES**

Comprende a los electores inscritos en las divisiones 0, 1, 2, 3 y 4 de la Sección 1<sup>a</sup> del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Este grupo se divide en las siguientes Categorías:

##### **- Categoría 1: DIVISIONES 0, 1 y 2**

Comprende a los electores inscritos en las Divisiones 0, 1 y 2 , de la Sección 1<sup>a</sup>, del Impuesto sobre Actividades Económicas

Eligen **un** vocal.

Este grupo se divide en las siguientes categorías:

### **- Categoría 1: División 8**

Comprende los electores inscritos en la División 8 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen **dos** vocales.

### **- Categoría 2: División 9**

Comprende los electores inscritos en las División 9 del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Eligen **dos** vocales.

## **Artículo 34.- Revisión del Censo electoral.**

**1.-** El Censo electoral se elaborará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia al 1 de enero.

**2.-** La clasificación por grupos y categorías establecida en el artículo anterior se revisará por el Comité Ejecutivo cada cuatro años y se someterá a la aprobación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

## **Artículo 35.- Procedimiento electoral.**

El procedimiento para la elección de los vocales del Pleno previstos en el artículo 17.1. a) de este Reglamento es el establecido por el Decreto 12/2015, de 12 de febrero.

## **SECCIÓN 2.<sup>a</sup>**

### **VOCALES DEL PLENO ELEGIDOS POR LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES**

## **Artículo 36.- Propuesta**

**1.-** Las organizaciones empresariales intersectoriales e interterritoriales más representativas de la provincia de Zamora presentarán una lista de 3 candidatos a vocales del Pleno como representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la

## **Artículo 38.- Mantenimiento de las aportaciones.**

**1.-** Los candidatos por este grupo deberán asumir el compromiso de que, en el caso de resultar elegidos, mantendrán sus aportaciones durante todo el mandato.

**2.-** Se entenderá cumplido dicho compromiso cuando dentro de cada año natural del mandato se realice una aportación equivalente, como mínimo, a la cuarta parte de la aportación que se tuvo en cuenta para su inclusión en este grupo o en el momento del mandato en que se alcance el total de esta aportación.

**3.-** En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas, perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.

